



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00

Asunción,

VISTO: El expediente N° 00 y otros del Recurso de Reconsideración interpuesto por **NN**, con **RUC 00** (en adelante **NN**), presentado el 00/00/00, en contra de la Resolución Particular DPTT N° 00 del 00/00/00; y,

CONSIDERANDO: Que el recurso se presentó en tiempo y forma, de conformidad a lo establecido en el Art. 234 de la Ley N° 125/91, corresponde su tratamiento y consideración.

Mediante la Resolución recurrida, la SET aplicó a **NN** las multas por Defraudación y por Contravención, debido a que se comprobó que la contribuyente **NN** utilizó como créditos fiscales y costos, comprobantes de compras relacionados a operaciones comerciales que no existieron, logrando con ello reducir el monto de los impuestos que debía pagar, ocasionando que el Fisco dejara de percibir en concepto de impuestos la suma de G 148.558.936.

Si bien NN el 15/03/2016, RECTIFICÓ SUS DECLARACIONES JURADAS del IRACIS y del IVA y ABONÓ la suma citada precedentemente, LUEGO DE LA CULMINACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN, la resolución recurrida resaltó el hecho que la contribuyente en sus declaraciones juradas inicialmente presentadas, hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, **situación que se hubiese mantenido si no hubiera mediado la intervención de la SET.**

En lo referido a la calificación y graduación de la sanción aplicada, la RP tuvo en cuenta el hecho que **NN** encuadró su conducta a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 como Defraudación, por haber utilizado comprobantes en los que se consignaron operaciones inexistentes para respaldar indebidamente sus costos, gastos y créditos fiscales. Asimismo, dicha resolución consideró como atenuante el hecho de que la contribuyente abonó (luego de la intervención) su adeudo tributario y por dicho motivo, se le aplicó la sanción del 200% sobre los tributos defraudados.

Finalmente, en la RP recurrida se determinó que **NN** abone la suma de G 387.938.072 en concepto de multas por Defraudación y Contravención, todo ello según el siguiente detalle:

Impuesto	Periodo/ Ejercicio Fiscal	Impuesto del 10% abonado el 15/03/2016	Monto de la operación consignada en la factura relacionada a una operación inexistente	Monto del Tributo Defraudado relacionado al comprobante con operación inexistente	Multa por Defraudación del 200% y por Contravención
IVA General	feb-10	4.688.219	49.949.865	4.994.987	9.989.974
IVA General	may-10	6.245.255	63.690.910	6.369.091	12.738.182
IVA General	ene-11	0	205.123.663	20.512.366	41.024.732
IVA General	abr-11	14.375.006	127.272.727	12.727.273	25.454.546
IVA General	ago-11	1.608.882	106.181.818	10.618.182	21.236.364
IVA General	nov-11	10.722.555	118.181.818	11.818.182	23.636.364
IVA General	may-12	8.302.995	210.909.091	21.090.909	42.181.818
IVA General	jul-12	0	112.136.364	11.213.636	22.427.272
IRACIS General	2009	9.827.315	121.584.547	12.158.455	24.316.910
IRACIS General	2010	15.934.951	143.872.727	14.387.273	28.774.546
IRACIS General	2011	39.838.127	351.636.363	35.163.636	70.327.272
IRACIS General	2012	37.015.631	323.045.455	32.304.546	64.609.092
Contravención	28/12/2015	0	0	0	1.221.000
Totales		148.558.936	1.933.585.348	193.358.536	387.938.072

La contribuyente –en el marco del recurso presentado- señaló que *“en fecha 15/03/2016 se han rectificado las declaraciones juradas tanto del I.V.A. como la del I.R.A.C.I.S., calculando para el efecto los correspondientes accesorios legales”* (sic) lo que confirma una vez más el deseo de colaborar y extinguir las obligaciones determinadas, por lo que solicitó la aplicación de la multa mínima del 100 %.

La recurrente refirió además, que *“igualmente se ha procedido a hacer los ajustes consecuentes en otros periodos no fiscalizados, de tal forma que los arrastres de los saldos sean totalmente concordantes, lo que denota la intención de subsanar cualquier tipo de inconsistencia que se pudiera generar si solo se rectificaban los periodos fiscalizados.”*

Al respecto, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (DSR1) constató que la contribuyente incurrió en infracción por Defraudación, ya que presentó datos falsos y suministró informaciones inexactas, al declarar costos, gastos y créditos fiscales respaldados por medio de facturas expedidas por personas que no poseían mercaderías, activos fijos, infraestructura ni logística, para realizar las actividades económicas detalladas en los comprobantes impugnados.

Asimismo, señaló el DSR1 que para la aplicación de la sanción se tuvo en cuenta además de la circunstancia atenuante descrita más arriba, el análisis de otros hechos que constituyen circunstancias agravantes, tales como la naturaleza, características e importancia de la infracción, la forma reiterada y continuada en que se desarrolló la conducta, ya que utilizó el mismo mecanismo para la Defraudación Fiscal en diferentes periodos y ejercicios fiscales.



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00

Por lo expuesto precedentemente, el DSR1, atendiendo a una evaluación objetiva de los hechos denunciados por la SET y con las circunstancias atenuantes y agravantes que se describieron más arriba, la aplicación del 200% se encuadra dentro de lo establecido en la legislación tributaria para el presente caso.

Asimismo, el DSR1 recomendó la confirmación de la aplicación de una sanción por Contravención debido a que la contribuyente no presentó la totalidad de las documentaciones requeridas, conforme a lo establecido en el Art. 176 de la referida Ley.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el DSR1 recomendó **RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la contribuyente en contra de la Resolución Particular DPTT N° 00, y en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

Art. 1° - CONFIRMAR la Resolución Particular DPTT N° 00 del 00/00/00 y **RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la contribuyente **NN con RUC 00**.

Art. 2° - CALIFICAR la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 200% sobre el tributo defraudado y la multa por Contravención, de acuerdo a lo dispuesto en la RG N° 07/2013.

Art. 3° - DISPONER la percepción de **G 387.938.072 (Guaraníes trescientos ochenta y siete millones novecientos treinta y ocho mil setenta y dos)**, suma que incluye la multa por defraudación de los periodos y ejercicios señalados precedentemente y por Contravención, según el siguiente detalle:

Impuesto	Periodo/ Ejercicio Fiscal	Impuesto del 10% abonado el 15/03/2016*	Monto de la operación consignada en la factura relacionada a una operación inexistente	Monto del Tributo Defraudado relacionado al comprobante con operación inexistente	Multa por Defraudación del 200% y por Contravención
IVA General	feb-10	4.688.219	49.949.865	4.994.987	9.989.974
IVA General	may-10	6.245.255	63.690.910	6.369.091	12.738.182
IVA General	ene-11	0	205.123.663	20.512.366	41.024.732
IVA General	abr-11	14.375.006	127.272.727	12.727.273	25.454.546
IVA General	ago-11	1.608.882	106.181.818	10.618.182	21.236.364
IVA General	nov-11	10.722.555	118.181.818	11.818.182	23.636.364
IVA General	may-12	8.302.995	210.909.091	21.090.909	42.181.818
IVA General	jul-12	0	112.136.364	11.213.636	22.427.272
IRACIS General	2009	9.827.315	121.584.547	12.158.455	24.316.910
IRACIS General	2010	15.934.951	143.872.727	14.387.273	28.774.546
IRACIS General	2011	39.838.127	351.636.363	35.163.636	70.327.272
IRACIS General	2012	37.015.631	323.045.455	32.304.546	64.609.092
Contravención	28/12/2015	0	0	0	1.221.000
Totales		148.558.936	1.933.585.348	193.358.536	387.938.072

*La contribuyente el 15/03/2016 abonó los impuestos debidos, cuya suma asciende a G. 148.558.936 (Guaraníes ciento cuarenta y ocho millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y seis).

Art. 4° - NOTIFICAR a la contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de dieciocho (18) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los tributos y a las multas aplicadas.

Art. 5° - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN